BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO *de 25 de marzo de 1955 por el que se desarrolla el artículo 1.º de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre unidades mínimas de cultivo.*

El artículo primero de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro establece que el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Servicio de Concentración Parcelaria, y previos los informes de las Jefaturas Agronómicas y de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias provinciales, señalará, por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, la extensión de las unidades mínimas de cultivo dentro de cada zona o comarca de la provincia a los efectos prevenidos en la referida Ley y de acuerdo con las normas de carácter general que dicho precepto establece.

Formulada por el Servicio de Concentración Parcelaria la propuesta correspondiente, y vistos los informes de las Jefaturas Agronómicas y de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, es llegado el momento de establecer la extensión de la unidad mínima de cultivo en la distintas provincias españolas, si bien la complejidad de las comarcas agrícolas que constituyen cada una de ellas aconseja aplazar para un más detenido estudio la fijación de la superficie que, en concepto de unidad mínima de cultivo corresponda en cada caso.

Por ello, en el presente Decreto se establecen únicamente los límites máximos y mínimos que en las diversas provincias habrán de asignarse a la unidad mínima de cultivo y se encarga a una comisión especial redactar la propuesta sobre fijación ulterior de dicha superficie para cada una de las comarcas.

En virtud de lo expuesto; a propuesta de los Ministros de Justicia y de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La extensión de la «unidad mínima de cultivo», en secano, para las distintas comarcas pertenecientes a las provincias que a continuación se expresan, estará comprendida dentro de los siguientes límites:

PROVINCIAS	Límite mínimo	Límite máximo
Alava, Navarra, Logroño........	1 00·00	2 50·00
Zaragoza, Huesca, Teruel........	1·50 00	3 00·00
Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona	1 00 00	2 00·00
Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, islas Baleares...	2 00 00	3·00 00
Madrid, Toledo, Ciudad Real, Albacete, Cuenca, Guadalajara........	2 00·00	3·50 00
León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia, Burgos, Soria, Segovia, Avila........	1·50 00	3·00·00
Cáceres, Badajoz........	2·00·00	4 00·00
Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Sevilla, Cádiz, Huelva........	2·50·00	4·00 00
Santa Cruz de Tenerife y las Palmas........	0 50 00	2·50 00

En terrenos de regadío la extensión de la unidad mínima de cultivo se considerará, en todo el territorio español, comprendida dentro de los límites de cero coma veinte hectáreas y una hectárea.

Las provincias del Norte y Noroeste de España, no incluídas entre las que se relacionan anteriormente, se considerarán, a efectos de fijación de la unidad mínima de cultivo, como zonas asimiladas al regadío por su régimen de lluvias.

Artículo segundo. En cada provincia se constituirá una Comisión para estudiar la división del teritorio de aquélla en comarcas agrícolas homogéneas y el señalamiento de la unidad mínima de cultivo, tanto en secano como en regadío. Dicha Comisión tendrá la composición siguiente:

Presidente: Gobernador civil de la provincia.

Vicepresidente: Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica.

Vocales: Presidente de la C. O. S. A.; Ingeniero Jefe del Servicio de Catastro; Jefe del Servicio de Estadística.

Secretario: Un Ingeniero agronómo de la Jefatura Agronómica, designado por el Jefe de la misma.

En dicha Comisión actuarán como Ponentes el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, el Presidente de la C. O. S. A. y el Secretario de la referida Comisión.

Artículo tercero. Cada una de las Comisiones provinciales, en un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, redactarán un informe-propuesta sobre distribución de la provincia correspondiente en comarcas agrícolas homogéneas, así como sobre fijación de la extensión que en cada una de esas comarcas deba designarse a la unidad mínima de cultivo, tanto para terrenos de secano como de regadío, debiendo estar comprendida la extensión referida dentro de los límites que establece el artículo primero del presente Decreto.

Las propuestas a que se refiere el párrafo precedente serán trasladadas al Servicio de Concentración Parcelaria que, a su vez, las elevará, con su informe razonado, a la ulterior resolución del Ministerio de Agricultura.

Artículo cuarto. En tanto no sea fijada por el Ministerio de Agricultura la extensión de la unidad mínima de cultivo en cada comarca, se considerarán indivisibles, a partir de la publicación del presente Decreto, las parcelas cuya cabida sea igual o inferior al límite mínimo que establece el artículo primero de este Decreto para el caso de que se trate.

Artículo quinto. Los Notarios y Registradores de la Propiedad, a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto, al describir en los documentos que autoricen o inserten las fincas rústicas que con arreglo a lo que establece el artículo anterior deban considerarse indivisibles, harán constar extensamente este carácter en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo quinto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo sexto. Se faculta a los Ministerios de Justicia y de Agricultura para que dentro de su respectiva esfera de competencia dicten las disposiciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del «B. O. del E.», 15 de abril, núm. 105.)

ORDEN *de 13 de abril de 1955 por la que se recuerda el cumplimiento del Decreto de 13 de noviembre de 1944, estableciendo normas para el mejor funcionamiento de los Organismos que constituyen la Administración Pública.*

Excmos. Sres.: Por Decreto de esta Presidencia, fecha 13 de noviembre de 1944, se dictaron diferentes normas para el mejor funcionamiento de los Organismos que constituyen la Administración Pública, reconociéndose igualmente a todo ciudadano el derecho a acudir a la Presidencia del Gobierno en reclamación contra el retraso en la resolución de peticiones o recursos que aquéllos pudieran formular ante la Administración, todo ello en el deseo de dar efectividad al contenido del artículo 17 del Fuero de los Españoles, en el que se les reconoce el derecho a la seguridad jurídica, afirmándose que todos los Organos del Estado actuarán conforme a un orden jerárquico de normas preestablecidas, que no podrán arbitrariamente ser interpretadas ni alteradas.

Los preceptos del expresado Decreto no han tenido efectividad plena, sin duda por falta de normas interpretativas y de aplicación, cuya publicación procede no demorar por más tiempo.

Por lo expuesto, y haciendo uso de la facultad concedida por el artículo décimo del mencionado Decreto,

Esta Presidencia se ha servido disponer:

Primero: Se recuerda a los Organismos del Estado las prescripciones contenidas en el articulado del Decreto de 13 de noviembre de 1944.

Segundo. Aquellos Organismos de la Administración Pública en los que no hubiera sido establecida la Oficina de Información, a que se hace referencia en el artículo cuarto del expresado Decreto, deberán crearla y ponerla en funcionamiento, de acuerdo con las normas establecidas en la Orden de 21 de noviembre de 1944, en el plazo improrrogable de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden.

Tercero. Cuando interpuesto por un particular recurso de queja en algún Departamento ministerial que lo tenga previsto y regulado, no sea resuelto dentro del plazo máximo de tres meses, a contar de la presentación del mismo, el interesado podrá formular por escrito la oportuna reclamación ante la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo noveno del expresado Decreto.

Dicha reclamación se formulará por escrito firmado por el interesado, donde se harán constar los antecedentes precisos para que pueda llegarse al conocimiento pleno de la infracción procesal administrativa cometida y a qué Dependencia hay que atribuirla, pero sin que pueda entrarse en el fondo del asunto. Dicha reclamación deberá formularse dentro de los treinta días de transcurrido el plazo de tres meses a que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto. Los interesados que tengan planteada una petición o reclamación en Departamentos ministeriales u Oficinas de la Administración Pública, de cualquier clase que sean, en los que no esté previsto el recurso de queja, podrán entablar la correspondiente reclamación ante la Presidencia del Gobierno, si su petición o reclamación no es resuelta en un sentido o en otro dentro del plazo de tres meses, a partir de su reglamentaria presentación. En el escrito que debe-

rá formular el interesado concretará la Dependencia donde tuviera formulada la petición o interpuesta la reclamación, fecha de la misma y asunto objeto de aquéllas, pero sin entrar en el fondo de la cuestión.

Quinto. La Presidencia del Gobierno, una vez recibidas las reclamaciones a que se refieren los apartados tercero y cuarto, pedirá al Jefe del Departamento que corresponda los informes que estime procedentes, que deberán remitirse en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la fecha en que la petición de informe sea recibida.

Con vista del informe del Jefe del Departamento, y si por el mismo no hubiese sido subsanada o resuelta la falta motivo de la reclamación del interesado, la Presidencia del Gobierno elevará el asunto a conocimiento y resolución del Consejo de Ministros, que adoptará el acuerdo que estime procedente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

(Del «B. O. del E.», 17 de abril, núm. 107.)

Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 21 de abril de 1955 por la que se amplía el plazo de presentación de declaraciones de renta del año 1954.*

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas solicitudes formuladas en demanda de ampliación del plazo establecido en la Orden de 24 de enero último para presentar las reglamentarias declaraciones de renta, peticiones que aparecen justificadas por el deseo de muchos contribuyentes de acogerse a los beneficios que les reconoce la Ley de 16 de diciembre de 1954, es aconsejable satisfacerlas en términos prudentes que no signifiquen perturbación para los servicios administrativos, y por ello,

Este Ministerio se ha servido ampliar el plazo de presentación de declaraciones de renta del año 1954 hasta el día 16 del próximo mes de mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

(Del «B. O. del E.», 26 de abril, núm. 116.)

1327

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

Subasta de aceites de importación

Los próximos días 10 y 12 del mes en curso, a las doce horas, en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, respectivamente, se celebrarán subastas de los cargamentos de aceite refinado extra de importación siguientes:

838 Tm. de aceite de cacahuet, llegadas al puerto de Santa Cruz de Tenerife en el vapor «TORMES».

235 Tm. de aceite de algodón, llegadas al mismo puerto en el vapor «MAR CANTABRICO» y

265 Tm. de aceite de cacahuet, llegadas al puerto de Las Palmas en el vapor «TORMES».

La subasta de las dos primeras partidas se celebrará el primero de los días indicados en Santa Cruz de Tenerife, y la tercera partida el día 12 en Las Palmas.

El precio mínimo de oferta de dichos cargamentos es el de 12,20 pesetas kilogramo, bruto por neto, incluído canon de 0,70 pesetas, quedando los envases de propiedad del adjudicatario.

Las ofertas deberán ser hechas utilizando el modelo de solicitudes de subastas anteriores, debiendo reunir los ofertantes los requisitos exigidos en las mismas, rigiendo dichas Bases, con las modificaciones siguientes:

1.ª Dichas ofertas deberán presentarse en la Caja de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes donde se celebre la subasta, antes de las doce horas del día anterior al señalado para ello, debiendo ir contenidas en sobres en los que se especifique claramente clase de aceite, nombre del barco y puerto de descarga, a cuya subasta se concurre.

2.ª En caso de igualdad de precio entre dos o más afectantes, se preferirá siempre por el siguiente orden:

a) Ofertantes de Guinea Española.
b) Ofertantes de Ifni-Sahara.
c) Ofertantes de provincia a la que no corresponde el puerto de descarga, y
d) Los de la provincia del puerto de descarga.

Dentro de los grupos c) y d), se dará preferencia a los de las islas más alejadas y dentro de ellas a aquellos que dispongan de almacenamiento fijo sobre los que no lo posean en proporción al almacenamiento, hasta la cobertura de la capacidad.

Segovia, 3 de mayo de 1955.

El Gobernador Civil

1327

NOTA

De conformidad con lo preceptuado por la Circular 9/54, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se pone en conocimiento del público en general que los precios que regirán para el aceite durante el mes de mayo serán:

Capital

Aceite fino oliva, 13,80 ptas. litro.
Aceite corriente oliva, 12,95 pesetas litro.

Los precios de los distintos caldos en la provincia son los resultantes de incrementar a los precios fijados para la Capital los gastos de transportes oficialmente reconocidos. Con esta misma fecha se cursan a las diferentes Alcaldías Delegaciones Locales los precios que a cada una corresponden, una vez aplicados ya los gastos de transportes.

Segovia, 1 de mayo de 1955.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

1325

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Apertura de cobranza en período voluntario, de los Arbitrios Municipales de Rústica y Urbana.

Se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de esta Capital, que la recaudación en período voluntario de los arbitrios municipales sobre la riqueza rústica y urbana, correspondientes al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar a partir del día 1.º de mayo a domicilio, pudiendo los contribuyentes que no la hicieran de esta forma satisfacer sus recibos sin recargo alguno, durante los días 1 al 10 de junio próximo, en la oficina del Recaudador, sita en Doctor Pichardo, 4.

Transcurrido el citado día 10 de junio —final del período voluntario—, experimentarán los recibos un recargo del veinte por ciento de su importe, que quedará reducido al diez por ciento si se satisfacen los débitos en los diez últimos días del referido mes de junio, procediéndose en otro caso, al embargo y venta de bienes si a ello hubiera lugar.

Segovia a 26 de abril de 1955.—El Alcalde, *Jesús M.ª de Yraola.*

1331

Delegación de Hacienda de la Provincia de Segovia

Investigación de la Contribución Urbana

Pago fraccionado de los atrasos

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas urbanas afectadas por la investigación dispuesta por las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 6 de febrero de 1952, y 5 de febrero de 1953, que el importe de las liquidaciones por atrasos puede fraccionarse, previa petición de los interesados e informes que esta Delegación de Hacienda considere oportunos.

Segovia, a 3 de mayo de 1955.—El Delegado de Hacienda, *José Antonio Díaz Fernández Castañón.*

1337

INTERVENCION

Por don Dámaso San Román, en calidad de apoderado de don Francisco Pérez Rodríguez, en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, manifiesta habérsele extraviado el resguardo del depósito de *dos mil pesetas* que constituyó el día 5 de mayo de 1952 en concepto de «Necesario sin interés», bajo los números 226 de entrada y 2097 de registro, para responder de la fianza dispuesta por el artículo 39 del Reglamento de Ordenación de los Transportes por Carretera, correspondiente al autocamión marca Chevrolet, matrícula SG 2.703, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Segovia.

Lo que se anuncia en este periódico para oir las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses y con el fin además de que, llegado a conocimiento de las personas que lo hubieren encontrado se sirvan presentarlo en el Negociado de dicha Surcursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la citada provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Segovia, 20 de abril de 1955.—El Delegado de Hacienda, *José Antonio Díaz-Fernández Castañón.*

1296

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios que se han de aplicar a las revisiones de la característica «valoración» que se realizan en los términos municipales de BARBOLLA, COLLADO HERMOSO, NAVAFRIA, SANGARCIA, SOTOSALBOS, TRESCASAS y ZAMARRAMALA.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, estarán expuestos al público durante el plazo de quince días en los Ayuntamientos respectivos para que los particulares y entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales de las distintas calificaciones con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

Término municipal de Barbolla

Era: única, equivalente a 4.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª, equivalentes a 4.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 14.ª, 16.ª y 18.ª
Prado: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª y 7.ª
Prado: (como pradera), 4.ª, equivalente a 5.ª
Dehesa de pastos: 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 4.ª, 5.ª, 6.ª y 8.ª
Erial a pastos: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 6.ª y 7.ª
Arboles ribera: única, equivalente a 3.ª

Término municipal de Collado Hermoso

Cereal riego: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª y 8.ª
Cereal tubérculo: única, equivalente a 5.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a 6.ª, 8.ª, 10.ª, 12.ª, 16.ª y 18.ª
Prado riego: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª y 7.ª
Pradera: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 3.ª, 6.ª y 10.ª
Monte bajo: única, equivalente a 4.ª
Monte público núm. 134 y 135: única.
Pinar negral: única, equivalente a 11.ª
Erial a pastos: única, equivalente a 7.ª

Término municipal de Navafría

Cereal tubérculo: 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª
Cereal: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a 6.ª, 8.ª, 10.ª, 12.ª, 15.ª y 18.ª
Dehesa de pastos: 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 4.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª
Pradera: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, equivalentes a 1.ª, 2.ª, 6.ª, 8.ª y 10.ª
Pinar maderable: única, equivalente a 2.ª
Pinar nuevo (como erial): única, equivalente a 6.ª
Monte bajo roble: única, equivalente a 6.ª
Era: única, equivalente a 6.ª
Erial: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 6.ª y 7.ª
Monte público núm. 197: equivalente a 8.ª
Monte público núm. 198: equivalente a 1.ª

Término municipal de Sangarcía

Huerta: única, equivalente a 8.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, equivalentes a 6.ª, 7.ª, 8.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 14.ª y 18.ª
Pradera: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 5.ª, 7.ª y 10.ª
Era: única, equivalente a 6.ª
Monte bajo encinar: única, equivalente a 1.ª
Erial a pastos: única, equivalente a 6.ª

Término municipal de Sotosalbos

Cereal riego: única, equivalente a 5.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª, equivalentes a 6.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 16.ª y 18.ª
Prado: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª y 7.ª
Pradera: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 3.ª, 6.ª y 10.ª
Dehesa a pastos: 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 4.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª
Monte bajo roble: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 4.ª y 5.ª
Pinar maderable: única, equivalente a 6.ª
Arboles de ribera: única, equivalente a 2.ª
Era: única, equivalente a 6.ª
Erial: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 6.ª, 7.ª y 8.ª
Monte público núm. 165: única.

Término municipal de Trescasas

Cereal tubérculo: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 5.ª y 6.ª

Cereal: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, equivalentes a 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 16.ª y 20.ª

Era: única, equivalente a 8.ª

Prado: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 6.ª y 7.ª

Prado (como pradera): 3.ª y 4.ª, equivalentes a 5.ª y 8.ª

Dehesa de pastos: 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 4.ª, 5.ª, 7.ª y 9.ª

Erial a pastos: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 7.ª y 8.ª

Término municipal de Zamarramala

Hortalizas: única, equivalente a 7.ª

Cereal riego: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 4.ª, 6.ª y 8.ª

Cereal: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, equivalentes a 4.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 11.ª, 13.ª y 18.ª

Era: única, equivalente a 4.ª

Pradera: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª y 8.ª

Arboles de ribera: única, equivalente a 3.ª

Erial: única, equivalente a 6.ª

Segovia, 27 de abril de 1955.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Pedro Romillo.*

1322

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de las revisiones de las características valoración de Catastro realizado en el término municipal de CARRASCAL DEL RIO.

Dichos tipos evaluatorios con sus elementos integrantes estarán expuestos al público, durante un plazo de QUINCE días, en el Ayuntamiento, para que los particulares y Entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales de las distintas calificaciones con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestal publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

Hortalizas: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalente a 7.ª y 8.ª

Cereal riego: 1.ª y 2.ª, equivalente a 12.ª y 14.ª

Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, equivalente a 6.ª, 8.ª, 9.ª, 11.ª, 13.ª, 17.ª, 18.ª y 20.ª

Era: única, equivalente a 6.ª

Viña: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalente a 9.ª, 10.ª y 11.ª

Dehesa: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalente a 8.ª, 9.ª y 10.ª

Arboles ribera: 1.ª y 2.ª, equivalente a 2.ª y 5.ª

Monte público núm. 184: única, equivalente a 10.ª

Segovia, 3 de mayo de 1955.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

1316

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

DON VENANCIO HERRERO GOMEZ, DON MARIANO, DON NARCISO y DON CRESCENCIO GOMEZ ALONSO, vecinos de Arroyo de Cuéllar (Segovia), solicitan del Ilmo. Señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero la inscripción en los Libros Registros de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la Cuenca, de uno que utilizan con las aguas del río Cega, en término municipal de Cuéllar (Segovia), con destino a riegos, cuyo aprovechamiento con sus características se detalla seguidamente:

Provincia: Segovia.

Nombre del usuario: Don Venancio Herrero Gómez, don Mariano, don Narciso y don Crescencio Gómez Alonso.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Cega.

Término municipal donde radica la toma: Cuéllar.

Volumen de agua utilizado: Litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.° del R. D.-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de VEINTE DIAS NATURALES, a contar de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia de Segovia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 28 de abril de 1955.—El Ingeniero Director, *Antonio de Corral.*

1317

Confederacion Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

DON VENANCIO HERRERO GOMEZ, DON MARIANO, DON NARCISO y DON CRESCENCIO GOMEZ ALONSO, con vecindad en Arroyo de Cuéllar (Segovia), solicitan del Ilustrísimo Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero la inscripción de un aprovechamiento de aguas, con las del río Cerquilla, en término municipal de Cuéllar (Segovia), con destino a riegos, cuyo aprovechamiento con sus características se detalla seguidamente:

Provincia: Segovia.

Nombre del usuario: Don Venancio Herrero Gómez, don Mariano, don Narciso y don Crescencio Gómez Alonso.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Cerquilla.

Término municipal donde radica la toma: Cuéllar.

Volumen de agua utilizado: Litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.° del R. D.-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de VEINTE DIAS NATURALES, a contar de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia de Segovia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 28 de abril de 1955.—El Ingeniero Director, *Antonio de Corral.*

1330

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

DELEGACION DE SEGOVIA

El día 8 del corriente mes de mayo entrará en funcionamiento el COTO NACIONAL DE PESCA DEL RIO CEGA, establecido en el término municipal de Navafría, en el tramo de dicho río comprendido entre el Puente de Hierro y el Puente de la carretera de Segovia a Somosierra, con una longitud aproximada de 7 kms., coto que ha sido creado por resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de fecha 11 de marzo de 1954.

La temporada hábil para la pesca será la dispuesta legalmente para las aguas públicas habitadas por la especie trucha.

El número máximo de permisos que se expedirán por día será de cuatro, y el precio de cada uno de ellos será de 100 pesetas, debiendo estar también provisto el pescador de la licencia reglamentaria.

No podrán ser capturadas con cada permiso más de veinte truchas.

Los permisos serán personales e intransferibles, valederos solamente para el día que en ellos se indique y se expedirán en el Distrito Forestal de Segovia, en horas hábiles de oficina, siendo requisito indispensable para su obtención la presentación de la licencia de pesca vigente.

Segovia, 4 de mayo de 1955.—El Ingeniero Jefe Delegado, *Jesús María de Yraola.*

SUBASTAS

1315

AYUNTAMIENTO DE TORRE VAL DE SAN PEDRO

Anuncio de subasta de obras

A los veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la adjudicación de las obras de reparación y ensanche del Cementerio Municipal de esta localidad, bajo el tipo de tasación y condiciones siguientes:

1.ª—La Mesa estará formada por el señor Alcalde o Teniente Alcalde que legalmente le represente, como Presidente; el Concejal en funciones de Síndico y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, siendo la hora señalada las once en punto de la mañana del expresado día.

2.ª—El tipo de tasación o licitación consiste en la cantidad de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS VEINTICUATRO PESETAS con CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS (72.224,57).

3.ª—Los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas y facultativas, Memoria, proyecto, planos, cuadros de precios, etc., etc., se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todos los días que medien hasta la celebración de la subasta, y horas de once de la mañana a una de la tarde.

4.ª—La fianza provisional será de MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO PESETAS con CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS (1.444,49), dos por ciento de la cantidad señalada como tipo de licitación, y la definitiva se fija en el doble de la cantidad expresada.

El modelo de proposición será el que a continuación se inserta.

5.ª Las proposiciones, redactadas en papel de la clase 6.ª (4,75 pesetas) o en papel común con pólizas de igual clase, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre aparte el resguardo acreditativo de haber constituído la fianza provisional en la Depositaría de este Ayuntamiento, justificantes de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y referencias técnicas, así como también el recibo de la contribución industrial. Además acompañará una declaración jurada en la que afirme el licitador, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

6.ª—Son de cuenta del rematante los gastos de anuncios, reintegros del expediente, Derechos Reales del contrato y todos los que guarden relación con esta subasta.

7.ª—En caso de quedar desierta por falta de licitadores, se celebrará otra, bajo el mismo tipo de licitación y condiciones, al quinto día hábil siguiente.

8.ª—El bastanteo de poderes podrá hacerle cualquiera de los Abogados que ejerzan su profesión en Segovia.

9.ª—En lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en los citados pliegos de condiciones y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años, estado ..., profesión ..., vecino de ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de reparación y ensanche del Cementerio Municipal, con una baja sobre el presupuesto de contrata de ... °/₀, sometiéndose al cumplimiento de cuanto determinan los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, de los cuales estoy perfectamente enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Torre Val de San Pedro, 30 de abril de 1955.—El Alcalde, *Daniel Benito.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1301

Ayuntamiento de Ciruelos de Coca

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de compra de una casa destinada a vivienda del Médico titular, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Ciruelos de Coca a 29 de abril de 1955.—El Alcalde, *Victorio Muñoz.*

1308

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE ORO

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 19 de enero último, acordó la enajenación en subasta pública del lavadero de la Ronda del Mediodía, por resultar inútil para el uso a que estaba destinado y comprenderle, por tanto, lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley de Régimen Local sobre enajenación de bienes de dominio público desafectados; habiendo sido tasado pericialmente en VEINTICINCO MIL PESETAS, valor en venta.

En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 19 de junio de 1901, y a fin de oir reclamaciones, se abre información pública durante un plazo de diez días, que se contarán a partir de la inserción del presente en este periódico oficial.

Navas de Oro, 30 de abril de 1955. El Alcalde accidental, *Emiliano de Pedro.*

1309

NAVAS DE ORO

Aceptada en principio por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 23 del corriente mes, la propuesta sobre habilitación y suplementos de crédito para el pago de diferentes atenciones que carecen de consignación y otras que no tienen la suficiente en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se expone al público durante quince días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Navas de Oro a 28 de abril de 1955. El Alcalde acctal., *Emiliano de Pedro*.

1310

CANTALEJO

EDICTO

Terminadas y liquidadas las obras de construcción de un edificio con destino a Centro Rural de Higiene y vivienda del Médico, en esta localidad, y solicitada por el contratista don Mariano Rico Polo, la cancelación de la garantía que en metálico tiene constituída en la Caja municipal para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Cantalejo, 29 de abril de 1955.—El Alcalde, *César-Luis Fresneda*.

1311

Alcaldía nacional de Moraleja de Coca

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de las obras de ampliación de abastecimiento de agua potable, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus anexos, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Moraleja de Coca, 29 de abril de 1955.—El Alcalde, *Luis Cabrero*.

1312

ADRADOS

EDICTO

La Corporación municipal de este pueblo, en sesión del día 23 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a canalización del arroyo de la calle del Arroyo, de este pueblo, redactado por el señor Arquitecto don Elías Heredia Madrigal, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, los mismos quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se advierte que pasados los ocho días, no se admitirá ninguna reclamación contra los mismos por justa que sea.

Adrados a 29 de abril de 1955.—El Alcalde, *Pedro Ruano*.

1313

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

ANUNCIO

Queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta y ejecución de las obras de saneamiento y alcantarillado de esta población.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación, haciéndose público que durante el plazo de ocho días podrán presentarse reclamaciones sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 de dicho artículo.

Carbonero el Mayor, 29 de abril de 1955.—El Alcalde, *Daniel Martín*.

1314

AYUNTAMIENTO DE TORRE VAL DE SAN PEDRO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de las obras de reparación y ampliación del Cementerio Municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen conveniente.

Torre Val de San Pedro a 30 de abril de 1955.—El Alcalde, *Daniel Benito*.

1319

AYUNTAMIENTO DE REBOLLO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de acondicionamiento de abastecimiento de agua al pueblo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen conveniente.

Rebollo a 2 de mayo de 1955.—El Alcalde, *José Pascual*.

1321

SANGARCIA

Recibida en esta Junta Pericial de mi presidencia la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos de este término municipal, aprobados como definitivos por el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica en esta provincia, se expone al público la misma, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de esta publicación en el que vea luz pública, a fin de que los interesados contribuyentes del mismo puedan formular contra dicha relación las reclamaciones que en su derecho les asistan, significando al propio tiempo que de no efectuarlo en dicho plazo, se entenderá que se hallan conformes con los extremos que ella contiene y se continuará la tramitación reglamentaria para su aprobación en definitiva.

Sangarcía a 30 de abril de 1955.—El Alcalde.

1323

SANTA MARIA DE RIAZA

EDICTO

Formada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto, correspondiente al año 1954, por medio del presente se hace saber que la misma, juntamente con la documentación que la integra, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, al objeto de que durante dicho plazo y ocho días más puedan formularse contra la misma las reclamaciones que creyeran justas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa María de Riaza, 30 de abril de 1955.—El Alcalde, Julián Sanz.

1324

SANTA MARTA DEL CERRO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario de 1954, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones; pasado el indicado plazo no se admitirá ninguna.

Santa Marta del Cerro, 2 de mayo de 1955.—El Alcalde, Felicito García.

1326

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Exposición al público del pliego de condiciones que ha de regir el Concurso de adjudicación de la concesión administrativa del servicio público de transportes urbanos.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de abril último, el pliego de condiciones que ha de regir el Concurso de adjudicación de la concesión administrativa del Servicio público de Transportes urbanos de viajeros por autobuses del Municipio de Segovia, se anuncia al público, de acuerdo con lo que determina el art. 312 de la vigente Ley de Régimen Local, a fin de que en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas contra el referido pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Excma. Corporación.

Segovia, 4 de mayo de 1955.—El Alcalde, *Jesús María de Yraola*.

1328

ALCALDIA DE ETREROS

Solicitado por los vecinos de esta localidad don Honorato Manso Gil y don Epifanio Maroto Tejedor una superficie de terreno improductiva y destino erial, de la pertenencia de los propios de este Municipio, que carece de aprovechamiento y uso, al solo fin de edificación, se hace público para que todo aquel que se considere perjudicado pueda interponer las reclamaciones que estime justas a su derecho, teniendo en cuenta que dicha superficie es la de la calle de Laguna Rodrigo, que linda al Saliente, con casa de la propiedad de Félix Pérez; Norte y Sur, con las propiedades del Municipio, y Poniente, con fragua de don Simón Rojo Herrero, durante el plazo de quince días.

Etreros a 29 de abril de 1955.—El Alcalde, *Plácido Pérez*.

1329

ALCALDIA DE LA LOSA

Cumpliendo acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión celebrada en 30 del pasado mes, se expone al público, por término de quince días, el expediente que se instruye para enajenación de una parcela de terreno de los propios de este Municipio, con todo su diligenciado, advirtiendose que dicho plazo se contará a partir del día siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, y durante el cual todas las personas naturales o jurídicas podran acudir por escrito ante este Ayuntamiento, exponiendo lo que crean oportuno.

La Losa, 2 de mayo de 1955.—El Alcalde, *P. Torres*.

1332

VALVIEJA

EDICTO

Formada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto correspondiente al año 1954, por medio del presente se hace saber que la misma, juutamente con los documentos que la integran, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, al objeto de oir reclamaciones, advirtiendo que pasado este plazo y ocho días más no será admitida ninguna.

Valvieja, 30 de abril de 1955.—El Alcalde, Dionisio Ibáñez.

1333

MORAL DE HORNUEZ

Liquidación del Presupuesto de los ejercicios de 1953 y 1954

Presentadas las liquidaciones del Presupuesto de los ejercicios de 1953 y 1954, junto con los documentos que integran los mismos, la cuenta de éste y de la Administración del Patrimonio, en cumplimiento de cuanto ordena la vigente Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales, se exponen al público, en plazo de 15 días hábiles, para oir reclamaciones por aquellas personas naturales o jurídicas a quienes las mismas pudieran afectar.

Moral de Hornuez a 31 de abril de 1955.—El Alcalde, Nicéforo de la Cruz.

1333

Cuentas Municipales

Presentadas por los respectivos cuantadantes las cuentas municipales del Ayuntamiento, de los ejercicios de 1951, 1952, 1953 y 1954, en cumplimiento de cuanto se ordena por la vigente Ley de Régimen Local, se exponen al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de 15 días hábiles, para oir reclamaciones y por aquellos particulares que se consideren afectados para que en indicado plazo, contado a partir desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se puedan examinar las mismas con los justificantes que las integran.

Moral de Hornuez a 30 de abril de 1955. — El Alcalde, Nicéforo de la Cruz.

1334

Formado el Padrón municipal para el repartimiento del impuesto para defensa contra las plagas del campo del año 1955 y años anteriores pendientes de cobro, que grava la contribución territorial rústica y colonia del Municipio en la cuantía ordenada, se expone al público en plazo reglamentario, para oir reclamaciones por parte de aquellos particulares que posean riqueza rústica y colonia en este término municipal.

Moral de Hornuez a 30 de abril de 1955. — El Alcalde, Nicéforo de la Cruz.

IMPRENTA PROVINCIAL